**IEE/CG/A0057/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); con relación a éste último, también se consideró necesario realizar algunas modificaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 que permitan robustecer la operatividad del Programa.
2. Mediante documento con número de registro **INE/DJ/84/2020**, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 19, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 19.1 del apartado 19, se establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

1. El día 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la ratificación del C. Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP), para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
2. Con fecha 08 de julio del 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus respectivos Anexos, entre ellos el Anexo 13, correspondiente a la implementación y operación del PREP; cuya reforma obedece a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLES.
3. Mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A010/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 25 de noviembre del año 2020, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. Durante la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de enero de 2021, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A033/2021 relativo a la aprobación del *“Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”.
5. El día 25 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de éste Instituto, en la que se aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2021, así como el proyecto de formato denominado *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”.*

Derivado de dicha sesión, mediante oficio **IEE-CSSPEN-009/2021** de fecha 25 de febrero de los presentes, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de mérito, remitió los documentos referidos en retrolíneas al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que los sometiera a consideración del Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**7ª.-** El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**8ª.-** Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: “*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.”*

**9ª.-** Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como **para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa**.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Gobernador, Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El día 6 de junio del año 2021, se celebrarán elecciones para la renovación de la Gubernatura del Estado, así como de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**10ª.-** En cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobaron el Proceso Técnico Operativo, el cual contempló el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, de Centro de Captura y Verificación (CCV) que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

De acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 13, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, en su Título I, particularmente en el Glosario, se entiende por Proceso Técnico Operativo el “*conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos*.”

Asimismo, el Anexo referido, define al **Acta PREP** como la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

**11ª.-** Conforme a lo estipulado por el artículo 351, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, deberán **establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP,** y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

El numeral 2 del artículo invocado en el párrafo anterior, determina que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los **requisitos** siguientes:

***“Artículo 351****…*

*1…*

*2…* ***a)*** *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

***b)*** *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

***c)*** *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

***d)*** *No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y*

***e)*** *No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.”*

Por lo anterior, el numeral 3 de dicho precepto, señala que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso referido, se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**12ª.-** Por su parte, el artículo 352, numeral 1 del Reglamento citado, manifiesta que todo el personal y prestadoras o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

**a)** Inducción al Instituto Electoral del Estado de Colima;

**b)** Tipo de elecciones;

**c)** PREP;

**d)** Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), Centro de Captura y Verificación (CCV), y Proceso Técnico Operativo;

**e)** Seguridad de la información, en el ámbito de competencia del Instituto, y

**f)** Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia del Instituto.

**13ª.-** El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del multicitado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

1. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
2. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
3. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
4. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
5. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y
6. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los párrafos segundo y tercero del numeral 15 en comento, refieren que los OPLEs deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla, no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

**14ª.-** En atención al numeral 21, del Anexo 13 del Reglamento multireferenciado, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

***“Anexo 13…***

***21…***

***I. Acopiador:***

*a) Recibe el Acta PREP;*

*b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y*

*c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.*

***II. Digitalizador:***

*a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y*

*b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.*

***III. Capturista de Datos:***

*a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.*

***IV. Verificador:***

*a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;*

***V. Coordinador:***

*a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;*

*b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;*

*c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;*

*d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;*

*e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y*

*f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.”* (Negritas añadidas)

En tal sentido, el numeral 22 del Anexo en comento, dispone que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá darse adicionalmente, el rol de supervisor. La fracción I del mismo numeral, determina que las funciones de *“supervisor”* o adicionales del *“coordinador”* en caso de no existir *“supervisor”* son:

***“Anexo 13…***

***22…***

***I…***

*a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;*

*b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;*

*c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;*

*d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;*

*e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;*

*f) Supervisa la capacitación al personal operativo;*

*g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y*

*h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.”*

**15ª.-** Para dar cumplimiento a lo anterior y dada la importancia del PREP para este proceso electoral y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, tal como se señaló en el Antecedente VI de este instrumento, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral remitió al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2021 bajo las figuras de Capturista y de Coordinadora o Coordinador; así como el proyecto de formato “*Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”.*

Por lo anterior, este órgano propone la aprobación de la Convocatoria y formato de Solicitud referidas para la selección del Personal Operativo del PREP 2021, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo, como Anexos 1 y 2, respectivamente, formando parte integral del mismo.

**16ª.-** Es dable destacar en el presente, que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2, este Instituto ha buscado salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas involucradas en las actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo a bien emitir el día 15 de septiembre de 2020, el Acuerdo IEE/CG/A064/2020, relativo a la aprobación del ***“Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima* *ante COVID-19”,*** con la finalidad de disminuir la posibilidad de contagios del virus referido.

En el mismo tenor, el Instituto Nacional Electoral a través de los acuerdos INE/JGE34/2020, INE/JGE45/2020, INE/CG82/2020 y la Resolución INE/CG83/2020, ha establecido consideraciones relativas a la estrecha coordinación de ese Instituto con las autoridades de salud para estar atentos a las recomendaciones que se emitan como consecuencia de la evolución de la pandemia derivada de COVID-19.

Dentro de las medidas sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud con motivo de la pandemia, se ha considerado como grupos vulnerables ante el virus, entre otros, a las personas mayores de 60 años, siendo un factor de riesgo para presentar síntomas graves o la muerte en comparación con la población más joven.

En ese sentido, en observancia al artículo 1 Constitucional, que mandata a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concordancia con el artículo 4 de la Carta Magna que garantiza el derecho a la protección de la salud, es que se propone como requisito exceptuar a las personas dentro de ese rango de edad de la presente convocatoria para la contratación del personal operativo del PREP, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la salud, sin que ello vulnere el derecho a una libre elección de trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 constitucionales.

El anterior requisito puede ser exceptuado, si la persona aspirante hubiera recibido las dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2; para lo cual, deberá adjuntar a su solicitud un escrito bajo protesta de decir verdad, de haber recibido la vacuna en comento.

**17ª.-** En tal sentido, la Convocatoria en cuestión, deberá contener, entre otros aspectos, lo relativo a los requisitos legales y convencionales que deberá de cubrir la o el interesado, la solicitud y la documentación requerida que deberán de presentar tanto en la Dirección de Sistemas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicada en Avenida Rey de Coliman No. 380, Colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, del 2 de marzo al 16 de marzo 2021, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados; o en los mismos horarios en la sede de los de los diez Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

**Armería:** Calle Veracruz No. 83, Col. Centro, Armería, Colima.

**Colima:** Calle Rafaela Suárez No. 512, Col. Armonía, Colima, Colima.

**Comala:** Calle Ignacio Aldama No. 86, Col. Centro, Comala, Colima.

**Coquimatlán:** Calle Reforma No. 200, Col. Centro, Coquimatlán, Colima.

**Cuauhtémoc:** Calle 16 de septiembre No. 10, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.

**Ixtlahuacán:** Calle Niño Artillero No. 22, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima.

**Manzanillo:** Blvd. Miguel de la Madrid No. 44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima.

**Minatitlán:** Calle 27 de Octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Colima.

**Tecomán:** Calle Morelos No. 57, Col. Centro, Tecomán, Colima.

**Villa de Álvarez:** Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima.

Adicionalmente, dicha Convocatoria deberá establecer que las personas interesadas podrán requisitar y presentar sus solicitudes por Internet, en las fechas establecidas, a través de la página del Instituto Electoral del Estado de Colima [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx) , en el apartado que se habilitará para tal efecto.

Cabe señalar que, en lo relativo a los requisitos que deberá satisfacer la ciudadanía interesada, además de cumplir con los de carácter legal que establece el artículo 351, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, citado a la letra en la Consideración 8ª del presente documento, deberán satisfacer:

* No militar en ningún partido u organización política o haber participado como representante de partido político o coalición en los últimos tres años.
* No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
* No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad hasta el cuarto grado, con Directoras, Directores, ni con las Consejeras y Consejeros, tanto del Consejo General como de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.
* No tener 60 años o más, cumplidos al día de la Jornada Electoral. Lo anterior en razón de las medidas sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2, que considera como grupos vulnerables, entre otros, a las personas mayores de 60 años, ello con la finalidad de salvaguardar su derecho a la salud. Sin embargo, este requisito puede ser excluido, en el caso de que la persona en este supuesto, hubiera recibido las dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2; para lo cual, deberá adjuntar a su solicitud un escrito bajo protesta de decir verdad, de haber recibido la vacuna en comento.
* Escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún supuesto de vulnerabilidad ante el virus SARS-CoV-2, establecidos por las instituciones de salud, tales como embarazo, padecer enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, asma, cáncer, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares), o cualquier otra condición que ponga en riesgo su estado de salud y su sistema inmune, ante el contagio del virus. En el caso de encontrarse en dichos supuestos de vulnerabilidad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste haber recibido las dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2.
* Estudios concluidos de nivel medio superior (Bachillerato o carrera técnica).
* Disponibilidad de tiempo completo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos).

La publicación de la Convocatoria, deberá realizarse dentro del periodo del 2 de marzo al 16 de marzo 2021, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes del Consejo General y los diez Consejos Municipales Electorales. De igual forma, se procurará dar difusión por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Instituto, a través de distintos espacios en medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales.

**18ª.-** El formato denominado *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”,* que deberán presentar la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección en los términos antes expuestos, en caso de ser aprobado, deberá estar disponible en la página de Internet del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx) y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

**19ª.-** Con la finalidad de afrontar posibles renuncias del Personal Operativo del PREP que pueda ser contratado, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas,  y como parte del proceso de selección de este Personal, se contará con una Lista de Reserva, la cual dispondrá de una relación ordenada de mayor a menor calificación de los resultados que hayan obtenido las y los aspirantes que no hubieren sido contratados.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2021, en los términos expuestos en las Consideraciones 14ª y 17ª del presente documento. Misma que se adjunta a este Acuerdo, como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el formato de *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”,* en los términos expuestos en las Consideraciones 14ª y 17ª del presente documento. Mismo que se adjunta a este Acuerdo, como Anexo 2, formando parte integral del mismo.

**TERCERO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 16ª, último párrafo del presente instrumento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada dentro el periodo del 2 de marzo al 16 de marzo 2021, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes del Consejos General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto, publicar a partir del 2 de marzo en la página de este Instituto y redes sociales oficiales la “Convocatoria” y el formato de *“Solicitud para participar como Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.*

**QUINTO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 19ª de este documento, este Consejo General aprueba la generación de una Lista de Reserva de entre las y los aspirantes que no hubieren sido contratados, con la finalidad de afrontar posibles renuncias del Personal Operativo del PREP que pueda ser contratado, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través del Secretario Ejecutivo al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité; a la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, por conducto de su Secretario Técnico; a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A057/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 28 (veintiocho) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno). --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------